



Veintisiete de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0311  
RADICADO N° 2023-00112-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por LINA YISETH CARDONA PALACIO contra AGENCIA DE MONTAJES M Y M S. A. S., se procede a verificar la viabilidad de emitir orden de pago conforme se solicita.

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 100 del CPT y de la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Y por su parte establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse ejecutivamente “las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

En el sub judice se invoca como título ejecutivo el contrato de transacción celebrado entre las partes y allegado al proceso ordinario laboral con radicado 05360310500120220024400, a la cual este Despacho Judicial le impartió aprobación mediante proveído del 13 de febrero de 2023; contrato en el que la que la sociedad demandada se obligó a efectuar el pago de la suma de \$8.000.000.00 a favor de la demandante; suma que sería pagadera en tres cuotas, la primera de ellas el 03 de noviembre de 2022 por un valor de \$3.000.000.00, la segunda el 20 de noviembre de 2022 por un valor de \$2.500.000.00, y la tercera el 10 de diciembre de 2022 por un valor de \$2.500.000.00.

Informa la parte actora que a esta data, la sociedad ejecutada solo ha pagado la primera cuota fijada en la suma de \$3.000.000.00, por lo que a la fecha se le adeuda el valor de \$5.000.000.00.

Por lo anterior, se pretende desde la acción ejecutiva que se emita la orden de apremio por el pago del acuerdo transaccional.

Verificado dicho documento, se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento al ser claro, expreso y actualmente exigible, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago en contra de AGENCIA DE MONTAJES M Y M S. A. S. y a favor de LINA YISETH CARDONA PALACIO, por las sumas de \$2.500.000.00 correspondiente a la segunda cuota pactada del contrato de transacción, y \$2.500.000.00, correspondiente a la tercera cuota acordada.

En cuanto a los intereses deprecados para que sean pagados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, no se librará mandamiento de pago al no haberse previsto por las partes ni en la providencia, en los términos de lo dispuesto en la sentencia SL 3449 del 2 de marzo de 2016.

Respecto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

Ahora, previo a resolver la solicitud de medida cautelar, se requiere a la parte actora para que determine el producto sobre el cual pretende recaiga la medida solicitada, con la advertencia de que previo a su decreto deberá el apoderado de la ejecutante prestar juramento sobre el bien que llegare a denunciar, conforme a lo previsto en el artículo 101 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, solicitado oficiar a la CIFIN, se ordena oficiar a TRANSUNION en los términos solicitados, esto es, para que certifique el número de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos, acciones que se encuentren a nombre de la sociedad AGENCIA DE MONTAJES M Y M S. A. S. con NIT. 9013629273, especificando el nombre del banco, el estado de la cuenta, así como si se encuentran activas o inactivas. Líbrese la comunicación respectiva.

De otro lado, se ordenará la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la SS., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o de diez (10) para proponer excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de AGENCIA DE MONTAJES M Y M S. A. S., y en favor de LINA YISETH CARDONA PALACIO, en los siguientes términos y por los siguientes rubros:

1. \$2.500.000.00 por la segunda cuota contenida en el acuerdo transaccional
2. \$2.500.000.00 por la tercera cuota pactada.

Respecto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago respecto a los intereses solicitados, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones, según se explicó en las consideraciones.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que determine el producto sobre el cual pretende recaiga la medida solicitada, con la advertencia de que previo a su decreto deberá la apoderada de la ejecutante prestar juramento sobre el bien que llegare a denunciar, conforme a lo previsto en el artículo 101 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a TRANSUNION en los términos solicitados, esto es, para que certifique el número de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos, acciones que se encuentren a nombre de la sociedad AGENCIA DE MONTAJES M Y M S. A. S. con NIT. 9013629273, especificando el nombre del banco, el estado de la cuenta, así como si se encuentran activas o inactivas. Líbrese la comunicación respectiva

RADICADO N° 2023-00112-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 063 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de mayo de  
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af41216110ce236a27107caa7bdabc96117fb5e86d83955ce419fb46eff269f0**

Documento generado en 28/04/2023 03:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**